



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Al público en general **Presente**

Por lo dispuesto en el artículo 65 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los sujetos obligados deben poner a disposición del público, la información de las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Al respecto; con fundamento en los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 256, 268 A, 270 y 303 de la Ley del Seguro Social; 9 de la Ley Federal del Trabajo; 2 fracciones: IV, V y VII; 31, 66 fracción XIII, 84, 140, 146 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como 64 y 65 del Estatuto de Trabajadores de Confianza "A" del Instituto Mexicano del Seguro Social; se informa:

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS o Instituto), en su carácter de organismo descentralizado no sectorizado, es una entidad paraestatal no coordinada sectorialmente, sujeto al régimen establecido en la propia Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica; en este contexto, la relación laboral entre el IMSS y sus trabajadores, en particular con las personas que ejercen un servicio público de mando, se rige por lo dispuesto en el apartado A del artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior del IMSS y al Estatuto a que se refiere el artículo 286 I de la Ley del Seguro Social; en este orden de ideas, la ocupación de plaza de un puesto para el ejercicio del servicio público de mando, es por la libre designación, hecha por Órgano Superior, Normativo o de Operación Administrativa Desconcentrada, en el ámbito de su respectiva competencia; por lo tanto, la naturaleza de la libre designación tiene implícito la inexistencia de una convocatoria, concurso, reclutamiento, selección, perfil de puesto o instrucción académica para la ocupación del puesto; en virtud que las funciones que se le atribuyen a las personas que ejercen un servicio público de mando, es a través de los Manuales de Organización, de donde emanan siendo encomendados con carácter general; para la dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de la unidad administrativa a la que fueron designados, en términos del artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, en correlación con los artículos 6º a contrario sensu; y 8º de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Sistema de Servicio Profesional de Carrera, no comprende a las personas que tienen una relación laboral con el Instituto Mexicano del Seguro Social; cuando ejercen actos de servicio público de mando.